

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0152**

**28 de Febrero de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ROSA ELENA PRADA GONZALEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0420 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **ROSA ELENA PRADA GONZALEZ**

Dirección de notificación usuario **B/ CIUDAD DORADA MZ 48 #20**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**  
**Abogada Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 28 de Febrero de 2018

Señora:

**ROSA ELENA PRADA GONZALEZ**

B/ CIUDAD DORADA MZ 48 #20

Teléfono: 321 753 03 33

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0420 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0152 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0420 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 26325”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

**Abogada Contratista**

**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 0420

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 26325

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **ROSA ELENA PRADA GONZALEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su desacuerdo con el cobro del servicio de acueducto al predio ubicado en el **BARRIO CIUDAD DORADA MZ 48 #20**, identificado con **Matrícula 26325**, ya que considera no gasta la cantidad reportada en los recibos, además pide se le explique por qué le llegan más altos los cobros por Alcantarillado y Aseo que el de Acueducto.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **BARRIO CIUDAD DORADA MZ 48 #20**, identificado con **Matrícula 26325**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 26325**, la cual se llevó a cabo el día 13 de febrero y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 5010, **LECTURA 1322**, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, CUENTA CON 1 DUCHA, 1 BAÑO, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 2 GRIFOS, 1 TANQUE, EN EL PREDIO SE ENCONTRABA UNA MENOR MOTIVO POR EL CUAL NO SE PUDO INGRESAR AL PREDIO A VERIFICAR LAS INSTALACIONES INTERNAS, POR EL ESTADO DEL MEDIDOR NO SE EVIDENCIAS FUGAS, EL MEDIDOR SE ENCUENTRA INSTALADO EN EL ANDEN SOBRE LA CALLE, AL PARECER NO HAY IMPEDIMENTO ALGUNO PARA LA TOMA DE LECTURA".
4. Que previamente, en fechas 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2017, se habían realizado visitas de verificación al predio identificado con **Matrícula 26325**, en las cuales se verificó que el medidor funciona normal y que las instalaciones se encuentran en buen estado
5. Que al revisar el **registro de mediciones** del predio identificado con **Matrícula 26325**, se observa que previa a la Lectura 1312, la última lectura certera fue 1288, lo que da una diferencia de 24m3 para tres

períodos de facturación. De esos tres períodos la Empresa facturó 30m<sup>3</sup>, es decir 6 m<sup>3</sup> de más. Así se puede ver a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3876	1312	0	11	-1	NORMAL	23/01/2018
3857	0	0	12	42	BAJO LLAVE	21/12/2017
3838	0	1288	7	25	DIRECTO	21/11/2017
3819	1288	1278	10	-1	NORMAL	24/10/2017
3800	1278	1267	11	-1	NORMAL	21/09/2017

6. Que en razón a lo anterior, se ordenará al área de facturación de la entidad descontar 6m<sup>3</sup> cobrados de más en los períodos de noviembre de 2017 a enero de 2018 para el predio identificado con **Matrícula 26325**.
7. Que al verificar las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 26325**, se evidencia que en algunas de ellas es más alto el costo del servicio de Aseo que el de Acueducto tal como lo indica la peticionaria en su escrito; respecto del cobro del servicio de Alcantarillado este no ha sido superior al de Acueducto.
8. Que el cobro de los servicios de Acueducto y Alcantarillado se genera a partir de los consumos que se hagan en el predio, en tanto el servicio de Aseo es una suma más fija, la cual en ocasiones presenta variaciones leves de acuerdo a circunstancias de mercado. En razón a ello, es posible que cuando el predio presente consumos muy bajos, sea más alto el cobro del servicio de Aseo que el de Acueducto o Alcantarillado.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ROSA ELENA PRADA GONZALEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad descontar 6m<sup>3</sup> cobrados de más en los períodos de noviembre de 2017 a enero de 2018, para el predio identificado con **Matrícula 26325**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **ROSA ELENA PRADA GONZALEZ**, que el cobro de los servicios de Acueducto y Alcantarillado se genera a partir de los consumos que se hagan en el predio, en tanto el servicio de Aseo es una suma más fija, la cual en ocasiones presenta variaciones leves de acuerdo a circunstancias de mercado. En razón a ello, es posible que cuando el predio presente consumos muy bajos, sea más alto el cobro del servicio de Aseo que el de Acueducto o Alcantarillado. **Matrícula 26325**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **ROSA ELENA PRADA GONZALEZ** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada / Contratista

Dirección Comercial